

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210074000
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE	HERNAN GALEANO EUSSE C.C. 3.335.765 y otra
DEMANDADO	CARLOS ALVARO BETANCUR SAENZ C.C. 8.258.738
ASUNTO	Admite demanda

Comoquiera que la demanda verbal de prescripción de hipoteca reúne las exigencias de los artículos 82 al 84 y 390 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 06 de 2020. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN Y LA GARANTÍA HIPOTECARIA, instaurada por los señores HERNAN GALEANO EUSSE C.C. 3.335.765 y ANGELA GALEANO RESTREPO C.C. 43.552.302, mediante apoderado judicial, contra CARLOS ALVARO BETANCUR SAENZ C.C. 8.258.738.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite de verbal sumario de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que se desconoce la dirección en donde puede ser notificado el demandado CARLOS ALVARO BETANCUR SAENZ, se ordena emplazarlo conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Surtido el mismo sin que comparezca se designara curador ad litem para que lo represente.

En caso se comparecer, se indicará al demandado que dispone del termino de diez (10) días para contestar la demanda según lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LEIDY ALEJANDRA ORTEGA MONTOYA con T.P. 188.651 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CADONA MAZO

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00740
Admite demanda

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95f9ca8bb04824ed5f4e5dc8df041b49dc5a9e60cb2b1e8f77dc9a9160ff446**
Documento generado en 27/08/2021 09:14:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**